

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2019/55	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	3 / de gener / 2020
Durada	Des de les 12:10 fins a les 12:30 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	NO
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	NO
TSV	Hugo Romero Ferrer	NO
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 23/12/2019**

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 23 de desembre de 2019, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 23 de desembre de 2019.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 5232/2019. CONTRACTACIÓ DEL SUBMINISTRAMENT, INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT DELS EQUIPS DE IMPRESSIÓ I CÒPIA AIXÍ COM EL SUBMINISTRAMENT DE CONSUMIBLES A L'AJUNTAMENT DE VINARÒS INFORME-PROPOSTA ADJUDICACIÓ A JUNTA DE GOVERN LOCAL

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de l'informe-proposta emes pel la TAG de contractació en data 20 de desembre 2019.

"ANTECEDENTS DE FET

1.- L'Ajuntament de Vinaròs per Acord del Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 30 d'agost de 2019 va aprovar l'expedient per a la contractació de referència per procediment obert i tramitació ordinària, i va aprovar els plecs de clàusules administratives particulars i de condicions tècniques.

2.- L'anunci de la licitació es va publicar a la Plataforma de Contractació del Sector Públic en data 9 de setembre de 2019, i per tant el termini de presentació d'ofertes va finalitzar el 24 de setembre de 2019, havent-se certificat les ofertes presentades que consten com a tal en l'expedient i en l'acta de la mesa de contractació de data 27 de setembre.

3.- En data 27 de setembre de 2019, la Mesa de Contractació va proposar adjudicar el contracte a la mercantil SOLITIUM LEVANTE SLU amb CIF B03301801 de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i tècniques, per un preu d'arrendament d'equips per import de 19.057 € (IVA Exclòs) i un preu per còpia en blanc i negre de 0,0048€ (IVA exclòs) i un preu per còpia en color de 0,0359€ (IVA exclòs), prèvia presentació pel proposat adjudicatari de la documentació justificativa de les

circumstàncies a que es refereix l'art. 140.1. a) a c), de trobar-se al corrent de l'acompliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, així com constituir garantia definitiva del 5 per cent del preu d'adjudicació.

4.- En data 1 d'octubre de 2019 es va requerir al licitador que més puntuació va obtenir i per tant que va presentar l'oferta més avantatjosa per a presentar la documentació esmentada, de conformitat amb el disposat en la clàusula 8 i 15 del PCAP i constituir garantia definitiva.

El proposat com adjudicatari presenta la documentació dins del termini concedit, havent-se emès informe de la documentació administrativa presentada en data 16 de desembre de 2019 en el que la mateixa es qualifica de correcta.

Celebrada mesa de contractació en data 18 de desembre de 2019 aquesta qualifica la mateixa com a correcta a la vista de l'informe emès.

FONAMENTS DE DRET

I. Art. 25, 17 i 298 a 307 LCSP

II. Art. 156 a 158 de la LCSP

III. La competència per a l'adjudicació del contracte li correspon a la Junta de Govern Local, a l'empara de la delegació de competències feta pel Ple respecte a la rest d'acords a adoptar respecte del present contracte tal i com es disposa en el Certificat de l'acord del Ple en sessió ordinària del mateix de data 30 d'agost de 2019.

Atès l'exposat es **PROPOSA L'ADOPCIÓ** a la JUNTA DE GOVERN LOCAL del següent **ACORD, previ informe de la Intervenció de Fons:**

1) Adjudicar el contracte administratiu del SUBMINISTRAMENT, INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT DELS EQUIPS DE IMPRESSIÓ I CÒPIA AIXÍ COM EL SUBMINISTRAMENT DE CONSUMIBLES A L'AJUNTAMENT DE VINARÒS (exp. 5232/19) a la mercantil SOLITIUM LEVANTE S.L.U amb CIF B03301801 per un preu d'arrendaments dels equips per import de 19.057€/any Iva exclòs i un preu per còpia en blanc i negre de 0,0048€ (iva exclòs) i un preu per còpia en color de 0,0359€ (iva exclòs), per ser la millor oferta presentada i haver obtingut la major puntuació.

2) Comprometre despesa per al proper exercici per import de 37.499,11€ (IVA inclòs), atès el preu de l'arrendament dels equips i el volum de còpies disposat als PCAP que es realitzaran anualment en blanc i negre i en color

3) Nomenar responsable del contracte, amb les atribucions que li atorga l'art. 62 de la LCSP i la clàusula 24 del PCAP, a l'Enginyer Informàtic de l'Ajuntament, César Mones Valanzuela.

4) Notificar a l'empresa adjudicatària i a la resta d'empreses que han participat en la licitació, amb indicació de que el termini per a formalitzar el contracte serà el disposat a

l'art. 153.3 LCSP i amb indicació dels recursos procedents.

5) Comunicar a la Intervenció i Tresoreria Municipal.

6) Publicar l'adjudicació en el Perfil de Contractant.

7) Formalitzar el contracte amb la dita empresa dins dels terminis previstos per l'art. 153 LCSP.

8) Comunicar les dades bàsiques del contracte al Registre de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb el que disposa l'article 346 LCSP."

3.- Expedient 927/2019. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS Y/O SUELTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VINARÒS (Exp. 927/2019-Gen. 6/19)

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe jurídic emes conjuntament pel la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 22 de desembre 2019.

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por propuesta del servicio de fecha 20 de febrero de 2019 se propone la contratación de referencia, habiéndose incoado procedimiento de contratación por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2019.

2.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP y tratándose la presente contratación de un contrato de servicios, se justifica previamente y de manera adecuada la insuficiencia de medios tanto personales por no existir en la plantilla de personal plazas de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio, tratándose de funciones específicas y concretas que únicamente puede prestar personal especializado, como de medios materiales, pues se requiere para la prestación del servicio disponer de unas instalaciones inscritas en el registro de núcleos zoológicos y vehículos especializados para el transporte de los animales, no disponiendo el Ayuntamiento de Vinaròs de dichos recursos

3.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

4.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se justifica la necesidad de la contratación a la vista de lo dispuesto en la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana en cuyo art. 24.1.b) se establece que les corresponde a los Ayuntamientos recoger y sacrificar animales de compañía, siendo por lo tanto obligación de las corporaciones locales disponer de los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de dicha obligación.

Se justifica adecuadamente en dicha Memoria justificativa la elección del procedimiento de licitación, así como la calificación como contrato de servicios, el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato y criterios de adjudicación, justificándose

también en dicha memoria los criterios de solvencia escogidos.

5.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como los pliegos de prescripciones técnicas según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada toda vez que la ejecución material de los trabajos se iniciaría en el próximo ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos de servicio:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

II. La legislación aplicable a los contratos de servicios viene regulada por los arts. 308 a 313 de la LCSP.

III. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 221.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.

Al tratarse de un contrato de servicios la clasificación no es obligatoria (art. 77.1.b de la LCSP).

IV.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

La tramitación será con carácter anticipada.

V.- La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

VI. Se ha dado cumplimiento también a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con el dispuesto al art. 13 de la citada ley.

VII.- Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. La ejecución del presente contrato supondrá el manejo por el contratista de datos personales por lo que se han incluido en el PCAP obligaciones específicas que garantizarán el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales así como la protección de la seguridad pública.

Así se ha establecido en la cláusula 24 PCAP, obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato relacionadas con el tratamiento de los datos personales y en la cláusula 28 PCAP obligaciones del contratista en materia de tratamiento de datos y confidencialidad.

VIII.- La competencia para la aprobación le corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de la disposición adicional segunda de la LCSP y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde, de fecha 24 de junio de 2019.

IX.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto.

La resolución a adoptar, con el previo informe de la Intervención de Fondo, será la siguiente:

1. Aprobar el expediente para la contratación del servicio de recogida de animales abandonados i/o errantes en la ciudad y término municipal de Vinaròs (Exp. 927/2019-Gen. 6/19), el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art. 145.4 LCSP, no sujeto a regulación armonizada y tramitación anticipada.
2. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación DCEG4CX5Q7RJE2MTPKW7W7W57HP y pliego de prescripciones técnicas con código de validación AA4HSKFSJR5EFAZEQTNK99L5N.
3. Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 33.621,66 € (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal.
4. Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio al Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.
5. Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con el establecido en el art. 63.3.a) LCSP."

4.- Despatx extraordinari.

DE 1.- Expedient FACT-2019-568. Desestimación recurso de reposición PAVASAL y devolución FRA C1-1965**Desfavorable****Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern.

Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta emesa pel regidor de l'àrea d'urbanisme en data 3 de gener 2020

"Vista la factura C1-1965 de fecha 27/11/2019 por importe de 189376,62 IVA incluido, que corregia a la ya presentada C1- 199 que presenta la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.en concepto de "URBANIZACIÓN DE LA U.E.I.1-03(A) DEL PGOU DE VINARAZ Importe correspondiente a los pagos realizados por instalaciones eléctricas para alimentación exterior del sector".

Visto que ya en fecha 25 de octubre del 2019 se acuerdo por la JGL que : *"Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de este ayuntamiento de Vinaròs en relación a la factura presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, referente a los costes de electrificación externa de la unidad de ejecución U.E.I.1-03(A). La junta de Gobierno acuerda proceder a la devolución de la factura y notificar el acuerdo a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, dándole traslado del informe a los efectos oportunos".*

Visto el escrito presentado en fecha 27/11/2019, mediante el cual, la mercantil hacía alegaciones. Y entendiéndose por estas, un recurso de reposición al amparo del artículo 115.2 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

Visto el informe de la Vicesecretaria el cual se transcribe literal:

"INFORME DE VICESECRETARIA FRAC1-199 Corregida C1-1965

En cumplimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 4/12/2019, que dispone

" Visto el escrito presentado por Juan Climent Carbonell en nombre y representación de Pavasal, s.a. mediante registro de entrada 2019-E-RE-5421, DISPONGO:

Que por el Vicesecretario de este ayuntamiento se emita informe en relación a la precedencia o no de la aprobación de la Factura sobre la cual versa el asunto. "

Y conforme establece el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018 del 16 de marzo del Régimen Jurídico de los Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional. Consultado el expediente y la documentación administrativa referente a la UE-I03 , vengo a informar

que :

PRIMERO.- Antecedentes administrativos:

El PGOU de Vinaroz aprobado en 2001 delimitó suelo urbanizable de la Unidad de Ejecución 3 de carácter industrial con ordenación pormenorizada.

Por la mercantil PAVASAL, se formuló programa de actuación integrada para la UE-103, aprobado por el Ayuntamiento de Vinaroz el 31 de octubre de 2002 y del que resultó adjudicataria PAVASAL.

En julio del 2009, PAVASAL presenta solicitud de retasación de cargas. Con fecha 26 de abril de 2012, el Pleno del Ayuntamiento aprueba la retasación de cargas.

Los acuerdos administrativos a tener en cuenta son:

1- Acuerdo de Pleno de fecha 26 de abril del 2012 sobre la aprobación de la retasación de cargas por el que se aprueba:

“PROPUESTA DE ACUERDO:

▣Aprobar la retasación de cargas planteada por la mercantil PAVASAL en su condición de urbanizadora de la UEUI03A, conforme lo informado (tabla I).

▣Desestimar las alegaciones presentadas por los propietarios, en base a los informes emitidos, por estimar que concurren los requisitos legalmente previstos en el art. 168 de la LUV 16/2.005 y 389 del RGTUV. Para la aprobación de la retasación planteada”

2- Resolución de Alcaldía de fecha 14 de diciembre del 2009 por el que se acuerda:

“PRIMERO.- Incoar expediente de retasación de cargas al amparo del artículo 168 de la LUV y el 389 de la ROGTU.

SEGUNDO.- Aprobar un canon de urbanización de acuerdo con el artículo 189 de la LUV correspondiente al incrementode cargas ocasionadas por la compañía eléctrica por importe de 808.901,83 euros IVA incluido”.

Por otra parte PAVASAL convenio con Iberdrola, para la electrificación del ámbito de actuación en fecha 8 de noviembre del 2007 y el 12 de noviembre del 2019, debido este último a que PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., acordó en fecha 18/07/07 con AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA, S.A. el reparto conjunto de costes de las instalaciones correspondientes a la Alimentación Exterior para las actuaciones urbanísticas denominadas SECTOR S.U.I. 06 cuyo Urbanizador era AUGIMAR EMPRESACONSTRUCTORA, S.A. y U.E. 1 I-03-A cuyo Urbanizador es PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.. dado lo anterior, la validez del convenio inicial

estaba condicionada a la firma de otro convenio similar con AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA, S.A. para la electrificación del SECTOR S.U.I. 06.

De conformidad relata el segundo convenio, mediante escrito de fecha 06/08/09 y dado que AUGIMAR no suscribió el convenio para la electrificación del SECTOR S.U.I. 06, PAVASAL solicitó la modificación y eliminación de los condicionantes establecidos en el convenio primero, con los efectos que recoge el segundo convenio de fecha 12 de noviembre del 2009, variando en los importes a satisfacer.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe de la TAG de urbanismo por el cual se informa que procede el pago de la factura equivalente a las cantidades abonadas por Pavasal a Iberdrola en base al convenio suscrito entre ambos. Y que de conformidad al canon aprobado tramitar la correspondiente Ordenanza Fiscal para su gestión y cobro.

Como se justificará posteriormente ni se aprueba convenio por parte del órgano competente de la administración ni se aprueba ningún canon de urbanización.

A su vez también consta informe de los servicios jurídicos externos de este ayuntamiento según el cual y en lo que aquí interesa cabe reproducir que: "De este modo, cuando la resolución de alcaldía de 14 de diciembre de 2009 acordó "aprobar un canon de urbanización de acuerdo con el artículo 189 LUV", ello no puede ser interpretado en el sentido de que el canon sea exigible automáticamente a partir de dicho momento, pues la propia existencia del canon de urbanización precisa de la aprobación de una ordenanza que lo imponga y regule, estableciendo su hecho imponible, devengo, beneficiario, y demás condiciones para su exacción. Ni tampoco, por consiguiente, puede considerarse en modo alguno que a partir de dicho acto administrativo nazca un crédito a favor del Agente Urbanizador contra el presupuesto municipal, como pretende hacerse valer a través de la reclamación formulada. En consecuencia, si lo que se pretende por parte del reclamante es el reembolso de las cantidades anticipadas a que se refiere la factura presentada junto a su escrito de reclamación, lo que deberá instar, en su caso, es la aprobación de la oportuna ordenanza reguladora del canon <<pudiendo inclusive aportar una propuesta de ordenanza, posibilidad que la normativa contempla para otros supuestos como el del artículo 240 ROGTU, en el que se exige que el Agente Urbanizador presente un modelo de ordenanza que será aprobado al momento de la aprobación del PAI>>, en la que se constate su condición de beneficiario y que establezca un régimen que permita repercutir dichos costes a los obligados al pago. Sólo a la vista de dicha ordenanza puede determinarse quien es el obligado al pago y su beneficiario, no siendo admisible la pretensión formulada en la reclamación en la medida que ello supone adelantar el derecho de cobro que ha de nacer en virtud del canon cuando el mismo ni tan siquiera existe dado que no se ha aprobado la ordenanza que lo impone".

Esta Vicesecretaría se muestra totalmente de acuerdo con esta afirmación.

TERCERO.- Normativa aplicable.

Legislación Básica de aplicación:

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo. Artículo 16. Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias “c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente”.

En los mismos términos se pronuncia la actual Ley, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. 18.1c) Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias.

En correlación a esta normativa encontramos el artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana en vigor en aquel momento, la cual se debería haber conjugado con la normativa básica de aplicación.

Por lo tanto el convenio a través del cual se pretende hacer valer el reconocimiento de obligaciones por parte del ayuntamiento nunca fue aprobado por el mismo de conformidad impone la normativa básica.

Sentencias recaídas, en referencia a los acuerdos de Pleno 26 de abril del 2012 sobre la aprobación de la retasación de cargas:

Contra el acuerdo de fecha 26 de abril del 2012 se interpuso recurso de reposición por un particular, el cual se desestimo y contra el mismo se recurrió en vía contenciosa dando lugar a las Sentencia 18/2016 de 21 de enero de 2016, del Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 2 de Castellón, por la que se estimo parcialmente el mismo anulando unicamente la parte referente al beneficio del urbanizador. Dicha Sentencia a su vez fue recurrida por el particular al TSJ de la Comunidad Valenciana que en sentencia de 393/2018 de fecha 29 de mayo del 2018, desestima el recurso de interpuesto confirmando la de primera instancia.

En lo que aquí concierne respecto del Canon de urbanización, la parte actora alegaba que la cuantificación del canon era completamente ilegal puesto que se fundaba únicamente en el importe que Iberdrola, sin ningún tipo de justificación y exposición comunico como previsible para las obras que se ejecutarían para la extensión de las líneas de MT desde una nueva subestación que tampoco se sabe donde se ubicarían o si se realizarían finalmente.

También refiere la sentencia, en su FD1º que los servicios jurídicos del Ayuntamiento alegaban, que el acuerdo del 26 de abril de 2012 no aprobó ningún canon, sino que lo

que resulta del expediente administrativo es que los servicios técnicos del ayuntamiento propusieron la aprobación de un canon de urbanización. A su vez por la empresa Pavasal alegaba la imposibilidad de impugnar el Canon de urbanización al no haberse aprobado. Respecto al canon de urbanización la sentencia en primera instancia resuelve en base a un supuesto idéntico dado en el PO51/2013, diciendo finalmente que "Por último cabe desestimar los motivos de impugnación referentes al canon de urbanización, pues el Acuerdo impugnado no se aprueba la imposición de ningún canon de urbanización". Por otra parte la sentencia del TSJ se pronuncia diciendo que " Vamos a analizar en primer lugar el punto relativo a la aprobación de canon de urbanización. En este punto, a la vista de la documentación y las pruebas existentes en autos vamos a ratificar el criterio del Juzgado. La propia parte en su exposición nos dice que <<supuestamente>> el canon se habría aprobado en 2010, por tanto, si el demandante hizo alegaciones a dicha resolución y entendió que se habría aprobado un canon de forma ilegal debió recurrirlo. De cualquier forma, los documentos obrantes en autos acreditan que no se aprobó ni en 2010 ni en 2012 ningún canon de urbanización".

Como conclusión si no se aprobó ningún canon de urbanización, ni convenio alguno entre PAVASAL e Iberdrola no se entiende en base a que tipo de responsabilidad contractual o extracontractual se pretende hacer valer tal derecho al cobro de las facturas objeto del presente informe.

Por lo tanto por esta Vicesecretaria se informa desfavorable proceder a la tramitación y pago de las facturas objeto del presente.

Es lo que informo a los efectos oportunos, no obstante la Junta de Gobierno competente en esta materia por delegación de la Alcaldía, resolverá bajo su superior criterio".

En base a lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil Pavasal Empresa Constructora S.A. de conformidad a los fundamentos descritos en el informe suscrito por la Vicesecretaria de fecha 02/01/2019 y proceder a la devolución de la factura C1-1965.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados aparezcan en el procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal de fondos así como a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

B) ACTIVITAT DE CONTROL

Dació de compte de diversos assumptes.

No n'hi ha.

C) PRECS I PREGUNTES

Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT